



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

M-112/11

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo,

3 FEB. 2011

VISTO: La necesidad de modificar el Reglamento de la Comisión Nacional de Becas, aprobado por Resolución Ministerial N° 249 de 22 de marzo de 2007.-----

RESULTANDO: La propuesta elaborada por la Comisión Nacional de Becas, en base a la experiencia acumulada y a la entrada en vigencia de la Ley General de Educación.-----

ATENTO: A lo dispuesto por el Art. 115 de la Ley N° 15.851, los Art. 335 y 336 de la Ley N° 16.170 y el Art. 112 de la Ley N° 18.437.-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA RESUELVE

1) **DERÓGASE** el Reglamento aprobado en Resolución Ministerial N° 249 de 22 de marzo de 2007.-----

2) **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento de la Comisión Nacional de Becas, que se transcribe a continuación:

Capítulo I

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BECAS

Art. 1) La Comisión Nacional de Becas, regida por el art.115 de la Ley N° 15.851 de diciembre de 1986, los arts. 335 y 336 de la Ley N° 16.170 de enero de 1991 y el art. 112 de la Ley General de Educación N° 18.437 de diciembre de 2008, está integrada por los siguientes delegados honorarios: uno por el Poder Ejecutivo (Director de Educación del Ministerio de Educación y Cultura), que la presidirá, dos por la Universidad de la República, dos por la Administración Nacional de Educación Pública, dos por el Congreso Nacional de Intendentes y uno por el Fondo de Solidaridad. Le compete:

- 1.1. Administrar los fondos que le adjudica la ley con destino al otorgamiento de becas de estudio dentro del territorio nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1, Artículo 115, Ley 15.851.
- 1.2. Determinar la participación que, dentro del monto total, corresponda a cada departamento, según porcentajes ponderados u otros criterios que la experiencia aconseje.

- 1.3. Adoptar aquellas providencias que sirvan al mejor cumplimiento de sus funciones, con plena observancia de todas las normas que le sean aplicables.
- 1.4. Asesorar y supervisar la labor de las Comisiones Departamentales de la Educación en relación a las becas.
- 1.5. Informar y difundir el llamado a nivel nacional a aspirantes para acceder a la beca.
- 1.6. Realizar contactos periódicos con las Comisiones Departamentales de la Educación en relación a las becas.
- 1.7. Coordinar acciones e intercambiar experiencias sobre los avances y dificultades del sistema de becas.
- 1.8. Evaluar anualmente lo actuado con vista a una efectiva retroalimentación.

Capítulo II

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

Art. 2) Las Comisiones Coordinadoras Departamentales de la Educación, creadas por el art. 90 de la Ley General de Educación N° 18.437, estarán integradas por los siguientes representantes: uno por cada Consejo de Educación de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto Universitario de Educación, del Instituto Terciario Superior, del Consejo Nacional de Educación No Formal, del Consejo Coordinador de Educación en la Primera Infancia y de la Universidad de la República. Como invitado a cada Comisión, un representante de la Intendencia Municipal. Estas Comisiones fueron reglamentadas por la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública. En relación a las becas, en función de lo previsto en el artículo 91 literal e) de la Ley N° 18.437, les compete difundir, seleccionar, y proponer las becas a otorgarse a estudiantes con dificultades económicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 15.851, y en función de lo previsto en el artículo 112 de la Ley N° 18.437.

Capítulo III

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 3) Los estudiantes beneficiarios de la beca serán:

- 3.1. Aquellos estudiantes donde el ingreso de su núcleo familiar no supere el monto equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) per-capita.

- 3.2. Aquellos estudiantes que ingresen o se encuentren estudiando Educación Media, Básica o Superior.

Capítulo IV

DE LA MODALIDAD Y DURACION DE LA BECA

Art. 4) Se otorgará una beca de apoyo económico por un período de un año lectivo (8 meses a abonar en 4 pagos) pudiendo ser renovada. El monto mensual de la beca no podrá exceder el equivalente a una Base de Prestaciones y Contribuciones, ni podrá ser inferior a $\frac{1}{4}$ de una Base de Prestaciones y Contribuciones.

Capítulo V

DE LA SOLICITUD DE LA BECA

Art. 5) Para solicitar la beca o renovarla se requerirá:

- a) Estar inscripto en un Centro Educativo para cursar Educación Media Básica o Educación Media Superior.
- b) Para la renovación el estudiante deberá haber aprobado el curso del año anterior o teniendo materias previas, estas lo habiliten a cursar el siguiente.
- c) En caso de no aprobación por razones de enfermedad o causas que la justifiquen, deberá presentar la documentación correspondiente quedando a criterio de la Comisión Departamental de Educación primero, y luego de la Comisión Nacional de Becas, la renovación, debiendo fundamentar su decisión.

Capítulo VI

PROCEDIMIENTO PARA FIJAR EL MONTO DE LAS BECAS

Art. 6) El monto anual de la beca y los cupos por departamento serán definidos por la Comisión Nacional de Becas teniendo en cuenta los indicadores estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), que aseguren principios de equidad en la distribución. Se tendrá en cuenta el Valor de la BPC (Ley 17.856) fijada por el Poder Ejecutivo para cada ejercicio.

Capítulo VII

DE LAS SOLICITUDES Y TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN

Art. 7) Los aspirantes presentarán su solicitud en formulario de Declaración de Solicitud de Beca, debidamente firmada y adjuntarán la documentación solicitada: fotocopia de Cédula de Identidad del estudiante; escolaridad y constancia de inscripción al centro educativo; constancia de ingreso o de desocupado de cada integrante del núcleo familiar mayor de 18 años (que no se encuentre estudiando), de bienes muebles inmuebles y semovientes.

7.1. Los estudiantes realizarán los trámites en los Centros Educativos donde estén inscriptos.

7.2. Los centros educativos entregarán los formularios de solicitud a los interesados, explicándoles el procedimiento para completarlos, y los recepcionarán verificando su contenido.

Capítulo VIII

DEL ESTUDIO DE LAS RENOVACIONES Y NUEVAS SOLICITUDES.

Art. 8) Equipos multidisciplinarios (Asistentes Sociales, Educadores, Psicólogos) realizarán el informe técnico correspondiente a cada solicitud. El mismo estará referido fundamentalmente a la situación socioeconómica, escolaridad del aspirante (una visión integral sobre el proceso educativo) y a la conveniencia de la adjudicación o renovación de la beca, cuando corresponda.

8.1. La opinión técnica constituirá el elemento de juicio imprescindible para decidir sobre la beca solicitada.

8.2. Las Comisiones Departamentales de Educación deberán enviar antes del 31 de marzo de cada año a la Comisión Nacional de Becas un Informe Final de lo actuado incluyendo los formularios de solicitud de becas de los titulares y suplentes (por orden de precedencia) con los fundamentos de la adjudicación propuesta y un listado con los nombres de las solicitudes no aceptadas indicando el motivo por el cual no fue concedida la beca.

8.3. Luego de haber sido aprobado el listado de becarios por la Comisión Nacional de Becas, se le informará a las Comisiones Departamentales de Educación quienes lo comunicarán a cada centro educativo.

Capítulo IX

DE LA ADJUDICACIÓN DE BECAS

Art. 9) Acorde con el artículo 115 de la ley 15.851 las becas se adjudicarán a estudiantes cuya condición económica así lo requiera.

9.1. El estudio de las solicitudes lo realizarán las Comisiones Departamentales de Educación, las que elaborarán informes fundamentados y los elevarán a la Comisión Nacional de Becas.

La Comisión Nacional de Becas sólo dará trámite a aquellas solicitudes de becas con los informes técnicos respectivos y que hayan sido aprobadas por la Comisión Departamental de Educación.

9.2. Se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad para la adjudicación de la beca:

- 1° Estudiantes de Educación Media Básica
- 2° Estudiantes de Educación Media Superior

Capítulo X

DE LA FORMA DE PAGO

Art. 10) Las becas se dividirán en partidas susceptibles de reajustes en la fecha y porcentajes que decreta el Poder Ejecutivo, y se pagarán entre los meses de abril a noviembre.

El pago se realizará a través del sistema que defina el Ministerio de Educación y Cultura (Correo, BROU, BPS, otro). La Oficina de Becas informará del sistema y ventanillas de pago correspondiente.

10.1. La Comisión Departamental de Educación solicitará a cada centro educativo, antes del pago de cada bimestre, informar la asistencia de los alumnos beneficiarios de las becas.

10.2. Una vez obtenida la misma, se comunicará a la Oficina de Becas del MEC la ratificación o rectificación del listado para hacer efectivo el pago correspondiente

3) COMUNÍQUESE al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública, a la Universidad de la República, a la Dirección de Educación y a la Comisión Nacional de Becas. Cumplido, archívese.-----

Exp. N° 2010-11-0001-6042
GV/MM


Ricardo Ehrlich
Ministro

